

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

SENADO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

6^{ta} Sesión
Ordinaria



IV CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA MIÉRCOLES, 11 DE NOVIEMBRE DE 2015

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
Lcdo. Hiram A. Meléndez Juarbe	Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social	Miembro de la Comisión de Derechos Civiles.
P. del S. 1213 <i>Por el señor Ríos Santiago</i>	Gobierno, Eficiencia Gubernamental E Innovación Económica <i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título</i>	Para enmendar el Artículo 14 del Plan de Reorganización Núm. 3-2011, <u>según enmendado</u> , conocido como el, " El Plan de Reorganización de la Administración de Servicios Generales <u>de Puerto Rico</u> de 2011", a los fines de disponer que cuando se vendan en pública subasta los vehículos de motor <u>y todo otro medio de transportación terrestre, aérea o marítima, así como sus partes accesorias, naves aéreas, equipos y naves marítimas asignados asignadas</u> a la Policía de Puerto Rico, el quince por ciento (15%) del total del dinero que se genere por la venta de cada equipo <u>sea</u> será destinado a la Administración de Servicios Generales y el restante ochenta y cinco por ciento (85%) <u>sea</u> será destinado a la cuenta especial por venta de flota de la Policía de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
R. C. del S. 518	Hacienda y Finanzas Públicas	Para reasignar a la Autoridad de Carreteras y Transportación <u>Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico</u> y la Autoridad de Energía Eléctrica; la cantidad de diecisiete millones de dólares (\$17,000,000) , <u>dieciséis millones ochocientos veintidós mil novecientos treinta y nueve dólares con sesenta y un centavos (\$16,822,939.61)</u> , con cargo al Fondo 301, a ser transferidos para llevar a cabo los propósitos que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; autorizar el anticipo de fondos; para permitir la aceptación de donativos; para autorizar la contratación de tales obras; para autorizar el traspaso de fondos; autorizar el pareo de los fondos <u>reasignados</u> ; y para otros fines.
<i>Por la Delegación PPD</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título</i>	
R. C. del S. 590	Corporaciones Públicas y Alianzas Público-Privadas	Para ordenar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y a la Autoridad para las Alianzas Público Privadas a evaluar la necesidad y conveniencia de someter el Proyecto del Embalse Valenciano al modelo de Alianza Público Privada, según las disposiciones de la Ley Núm. 29-2009, según enmendada, conocida como Ley de Alianzas Público Privadas; y para otros fines relacionados.
<i>Por el señor Seilhamer Rodríguez</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. de la C. 1747	Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica	Para enmendar el inciso (e) del Artículo 3 de la Ley Núm. 60 de 1 de julio de 1988, según enmendada, <u>a los fines de flexibilizar el;</u> para atemperar la "Ley del Colegio de Barberos y Estilistas en Barbería de Puerto Rico", a las leyes de los demás colegios establecidos en Puerto Rico, en lo relacionado al procedimiento para enmendar el su reglamento interno del Colegio de Barberos y Estilistas en Barbería de Puerto Rico. y disponer que las enmiendas propuestas al Reglamento General serán circuladas a todos los miembros del colegio con por lo menos diez (10) días de anticipación a la asamblea en que se considerarán, así como que dichas enmiendas sólo podrán ser aprobadas con la votación a favor de dos terceras (2/3) partes de los miembros presentes en la asamblea.
<i>Por el representante Aponte Dalmau</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título</i>	
R. C. de la C. 776	Hacienda y Finanzas Públicas	Para reasignar al Municipio de Luquillo, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 36, la cantidad de veintiocho mil setecientos sesenta y cuatro dólares con sesenta y cuatro centavos (\$28,764.64), provenientes de los balances disponibles del balance disponible <u>en el inciso (ff) ff,</u> apartado (1) 1, de la Sección 1, de la Resolución Conjunta 51-2010; para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.
<i>Por los representantes Méndez Núñez y Perelló Borrás</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
R. C. de la C. 785	Hacienda y Finanzas Públicas	Para reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA), la cantidad de nueve mil trescientos cuatro dólares con noventa y seis centavos (\$9,304.96), <u>originalmente consignados provenientes del balance disponible</u> en el inciso (b) <u>b</u> , Apartado 11, Sección 1 de la Resolución Conjunta 146-2013, para obras y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.
<i>Por el representante Franco González</i>	<i>Con enmiendas en el Resuélvese y en el Título</i>	
R. C. de la C. 786	Hacienda y Finanzas Públicas	Para reasignar a la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas de Puerto Rico (OMEP), adscrita al Departamento de Educación, la cantidad de mil trescientos dólares (\$1,300) <u>(\$1,300.00)</u> , de los fondos originalmente consignados <u>provenientes del balance disponible</u> en el inciso (a) <u>a</u> de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 23-2014, para obras y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.
<i>Por el representante Franco González</i>	<i>Con enmiendas en el Resuélvese y en el Título</i>	

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

6^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES,
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ECONOMÍA SOCIAL
23 de octubre de 2015

A 5 MV
RECIBIDO OCT23'15 AM 9:56

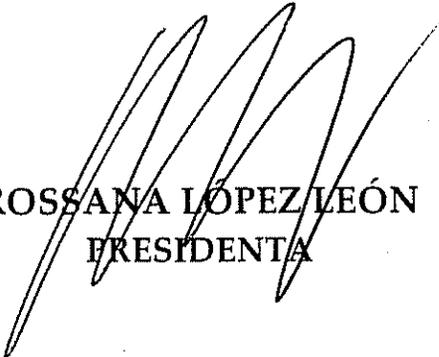
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

ORIGINAL

INFORME POSITIVO

Nombramiento del

Dr. Hiram Alberto Meléndez Juarbe
al cargo de miembro de la Comisión de
Derechos Civiles de Puerto Rico


ROSSANA LÓPEZ LEÓN
PRESIDENTA

662-

AL SENADO DE PUERTO RICO:

En 17 de agosto de 2015, el Honorable Alejandro García Padilla, Gobernador, en cumplimiento con la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la designación en receso del Dr. Hiram Alberto Meléndez Juarbe como miembro de la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico.

Por lo cual, a tenor con las disposiciones de la Regla Núm. 21 del Reglamento para el Proceso y Evaluación de Funcionarios Nominados por el Gobernador para Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico, que delega en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico la investigación, en primera instancia, de los designados y habiendo ésta culminado su investigación y recopilación de los documentos requeridos, refiere a vuestra Comisión su Informe Confidencial.

Así las cosas, y en ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Augusto Cuerpo pueda emitir su sabio Consejo y Consentimiento, según lo dispone el Artículo IV, Sección 5 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social pertinentes a la nominación ante vuestra consideración. Veamos.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El doctor Hiram Alberto Meléndez Juarbe, nacido en 9 de enero de 1976 y de treinta y nueve (39) años de edad, está casado con la señora Neha Harish Anada y son padres de dos (2) hijos: Nirvan Héctor Meléndez Anada, de dos (2) años de edad y Arya del Mar Meléndez Anada, de un (1) año de edad.

El doctor Meléndez Juarbe obtuvo un grado de Bachiller en Artes con concentración en Ciencias Políticas en el año 1997, conferido por la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Además, completó en el año 2000, el grado de *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Asimismo, en 2002 obtuvo una Maestría en Derecho (LL.M) dirigida al Derecho Constitucional, Litigación de Derechos Civiles, Historia y Teoría del Derecho de la Universidad de Harvard. Además, en 2013, obtuvo un Doctorado en Ciencias Jurídicas (JSD) de la Universidad de Nueva York.

Su experiencia laboral profesional comienza como oficial jurídico del pasado Juez Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico, Hon. Federico Hernández Denton. Así las cosas, en 2002 fue parte de la oficina del Procurador General del Departamento de Justicia, representando al gobierno en el foro apelativo estatal y federal. De otra parte, desde 2003, el doctor Meléndez Juarbe ha sido profesor en la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico. Asimismo, durante este tiempo, el nominado ha practicado la litigación civil y ha provisto asesoría legal y consultoría a clientes del sector privado y público en asuntos relacionados a la Propiedad Intelectual, el Derecho Civil, el Derecho y la Tecnología, Constitucional, Administrativo y Política Pública. Además, resulta menester señalar que el doctor Meléndez Juarbe, actualmente es Decano Asociado de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico.

De otra parte, entre los años 2005 y 2007, el nominado fungió como asesor especial del Secretario de Justicia en materias relacionadas al Derecho Constitucional y Política Pública. Así pues, en 2006 fue nombrado representante de Puerto Rico en el Comité Asesor Gubernamental de la Corporación de Internet para

la Asignación de Nombres y Números, una organización internacional encargada de administrar los sistemas de nombres de los dominios en internet, el establecimiento y la aplicación de la política global de Internet. En 2006 fundó y dirigió la Clínica de "Cyberlaw" de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico y en 2007 co-fundó y actualmente es co-jurídico principal del capítulo de "Creative Commons", una organización internacional que provee licencias de "copyright" abiertas y otras herramientas legales digitales para creadores en Puerto Rico. Finalmente, en 2012, fue miembro de la Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico y ha sido miembro del Comité Ejecutivo de la Internet y la Sección de Derecho Informático de la Asociación Americana de Escuelas de Derecho; miembro de la Comisión de Propiedad Intelectual de la Asociación de Abogados de Puerto Rico y miembro de la Junta de Asesores de la Puerto Rico Business Law Journal.

II. ANÁLISIS FINANCIERO

La Oficina de Evaluaciones Técnicas, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado, realizó un exhaustivo y minucioso análisis de los documentos sometidos por el nominado, sin que se encontraran inconsistencias en los mismos.

Igualmente, se evaluó el informe sometido a la Oficina de Ética Gubernamental, relacionado a la solvencia económica y ausencia de conflictos el cual concuerda con el Estado de Condición Financiera sometido por el nominado y no representa contradicción alguna. En conclusión, la evaluación reflejó que el nominado ha cumplido con sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable. Así, pues, mantiene un historial de crédito excelente y acorde con los ingresos que ha percibido en determinados momentos.

III. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del doctor Meléndez Juarbe cubrió diversas áreas, a saber: entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistema de información de Justicia Criminal Estatal y Federal, arrojando un resultado negativo de antecedentes en ambas áreas.

Durante la entrevista que realizase el investigador de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos de este Augusto Cuerpo, el nominado expresó lo que para él representa en términos personales y profesionales la nominación, intimando lo siguiente, a saber: *“La recibo como una importante responsabilidad que me brinda la oportunidad de continuar el compromiso de toda mi vida con el servicio público”*.

Con respecto a las razones que le convencieron para enfrentarse al reto que conlleva este nombramiento dijo que: *“... La defensa de los derechos civiles se torna particularmente urgente en un contexto de necesidad económica. Los derechos formales, en nuestra Carta de Derechos, necesitan condiciones materiales básicas para su disfrute. La Constitución de Puerto Rico se aproximó a este ideal al aprobar la frustrada Sección 20, y debemos rescatarla. En estos tiempos corresponde a las instituciones públicas asumir estos compromisos constitucionales como vigentes y como mandatos políticos y morales”*.

Finalmente, el nominado compartió sobre sus expectativas como miembro de la Comisión de Derechos Civiles y cuáles serán sus prioridades: *“Tengo la expectativa de contribuir al establecimiento de una agenda de derechos civiles que tenga como punto de partida las necesidades sociales materiales de los puertorriqueños. En momentos de crisis económica, ese debe ser un importante norte. Claramente, hay asuntos que siempre deberán estar en la mira de la CDC: la protección de poblaciones desventajadas como los estudiantes*

de educación especial, confinados y grupos históricamente discriminados tales como personas LGBTT. Pero subyacente a ello, es importante reconocer que el disfrute de derechos civiles por los diversos sectores sociales del país depende fundamentalmente de las condiciones materiales de existencia. En estos tiempos, la agenda de la Comisión debe tener en mente esta realidad, así como vigilar y educar (tanto a la población como a forjadores de política pública) sobre la relación entre los derechos civiles tradicionales y la posibilidad real de disfrutarlos. De otro lado, es también mi expectativa considerar una agenda que tenga como eje central los retos a los derechos civiles en un entorno digital. Mi peritaje académico y profesional en la defensa de derechos en internet me permite actualizar la visión de esta institución y elevarla a los retos del presente y del futuro”.

IV. TESTIMONIOS

La Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social analizó las ponencias y testimonios recibidos como parte del Informe de Evaluación de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos de las siguientes personas: al **licenciado Iván García Zapata**; del **licenciado José Julián Álvarez**; de la **licenciada Érika Fontánez Torres** y del **honorable Roberto Sánchez Ramos**, Juez del Tribunal de Apelaciones.

Como mencionáramos, la Comisión acogió los testimonios presentados ante la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para considerar la designación del nominado y los hizo parte de este Informe. Por otra parte, se incluye para la referencia de este Honorable Cuerpo un breve resumen de todos los testimonios recibidos, a saber:

El licenciado García Zapata expresó lo siguiente en relación al nominado:
“Hiram es de las mentes privilegiadas de este País, es un gran crítico de los problemas jurídicos y sociales de este País”.

Por otra parte, el licenciado Álvarez indicó sobre la nominación del doctor Meléndez Juarbe que: *“Esto es un gran nombramiento, la capacidad intelectual y de apertura hacen del licenciado un excelente recurso”.*

Asimismo, la licenciada Fontánez Torres, enfatizó en relación al nominado:
“Hemos tenido la oportunidad de colaborar en diferentes proyectos y puedo dar fe del compromiso y la entrega del doctor Meléndez, es un trabajador incansable”.

Finalmente, el honorable Roberto Sánchez Ramos, Juez del Tribunal de Apelaciones, expresó lo siguiente, a saber: *“Cuando fui nombrado Procurador me lo traje a trabajar conmigo y fue lo mejor que tuve allí. Es por esto que cuando el Gobernador Aníbal Acevedo Vilá me nombró Secretario de Justicia le hice el acercamiento a Hiram para que trabajara conmigo nuevamente. Su desempeño y conocimiento es invaluable, me ayudó muchísimo con todo lo relacionado al Derecho Civil”.*

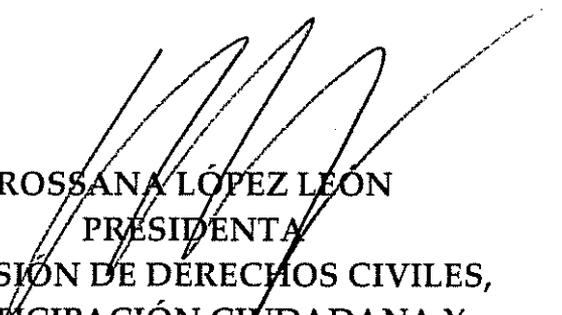
Nótese, que todas las personas antes relacionadas fueron enfáticas en realzar el carácter, la disciplina, la moral profesional y los deseos de servir al pueblo de Puerto Rico, que el nominado ha profesado a través de su vida. Cualidades éstas, que entienden todos, lo hacen un candidato idóneo para poder enfrentar los retos que le esperan en la Comisión de Derechos Civiles.

V. CONCLUSIÓN

POR TODO LO CUAL, vuestra COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ECONOMÍA SOCIAL DEL SENADO DEL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter ante la consideración de este Augusto Cuerpo, su Informe Positivo mediante el cual se recomienda favorablemente la designación en propiedad con todos los derechos, deberes y privilegios al doctor Hiram Alberto Meléndez Juarbe para ejercer el cargo de miembro en propiedad de la Comisión de Derechos Civiles, según ha sido designado y nominado por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Hon. Alejandro García Padilla.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO, en San Juan de Puerto Rico a los 23 días del mes de octubre del año 2015.



ROSSANA LÓPEZ LEÓN
PRESIDENTA
COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES,
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
ECONOMÍA SOCIAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

6^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

*COMISIÓN DE GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL
E INNOVACIÓN ECONÓMICA.*

1000A

8 DE NOVIEMBRE DE 2015

RECIBIDO NOU 10 15 PM 4:05

TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

INFORME RECOMENDANDO LA APROBACIÓN DEL P. DEL S. 1213 CON ENMIENDAS

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, previo estudio y consideración tiene a bien someter el presente informe recomendando la aprobación del P. del S. 1213, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1213, tiene el propósito de enmendar el Artículo 14 del Plan de Reorganización Núm. 3-2011, según enmendado, conocido como el "Plan de Reorganización de la Administración de Servicios Generales de Puerto Rico de 2011", según enmendado, a los fines de disponer que cuando se vendan en pública subasta los vehículos de motor de transportación terrestre, aérea o marítima, así como sus partes accesorias, asignados a la Policía de Puerto Rico, el quince por ciento (15%) del total del dinero que se genere por la venta de cada equipo sea destinado a la Administración de Servicios Generales y el restante ochenta y cinco por ciento (85%) sea destinado a la cuenta especial por venta de flota de la Policía de Puerto Rico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Actualmente cuando la Policía de Puerto Rico da de baja un vehículo de motor, un helicóptero o una nave marítima, es la Administración de Servicios Generales (en adelante, ASG) quien dispone de los mismos sin que esto represente ningún beneficio para la Policía de Puerto Rico. En ocasiones los equipos que se dan de baja no están en condiciones para ser utilizados por la Policía, pero su valor en el mercado es uno sustancial.

Así las cosas, la presente medida propone enmendar el Plan de Reorganización de la Administración de Servicios Generales de Puerto Rico de 2011, a los fines de que el producto de las ventas de los vehículos de motor de transportación terrestre, aérea y marítima, así como sus partes accesorias, sea destinado en un quince por ciento (15%) a la ASG y en un ochenta y cinco por ciento (85%) a la Policía de Puerto Rico. Además, se dispone que el dinero destinado mediante esta medida a la Policía será utilizado únicamente para la compra de nuevos equipos para su flota de transporte.

Como parte del proceso de evaluación de la presente medida, esta Comisión solicitó ponencia escrita a la ASG, a la Policía de Puerto Rico, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y al Departamento de Hacienda. Al momento, solo la ASG y la Oficina de Gerencia y Presupuesto han sometido a nuestra consideración las mismas. A continuación resumimos los aspectos más importantes de éstas.

La ASG consignó su apoyo a esta medida. Sostiene que la medida propuesta no trastoca el andamiaje legal vigente que dispone que es la ASG quien tiene directamente bajo su jurisdicción la administración de todos los vehículos de motor y todo medio de transportación terrestre, aérea y marítima propiedad o en uso por la Rama Ejecutiva. Señala que esta medida no busca otorgarle a la Policía de Puerto Rico

la titularidad sobre los vehículos adscritos a su flota y con ello, crear en la Policía una estructura paralela a la de la ASG. Por su parte, la Oficina de Gerencia y Presupuesto avala la medida ya que ésta no conlleva ningún tipo de inversión por parte de la Policía de Puerto Rico ni de la ASG. Señala que los ingresos de la ASG provenientes de este tipo de transacción no representan un impacto significativo en las arcas de dicha agencia. Por último, expone que la ASG posee una situación económica estable, dado el hecho de que su presupuesto proviene en su mayoría de los ingresos que esta genera los cuales son suficientes para sufragar sus gastos operacionales.

Esta Comisión entiende, luego de analizado el propósito de la medida y las ponencias recibidas, que se adelanta la política pública de la actual Administración de dotar a la Policía de Puerto Rico de más y mejores equipos. Por tal razón, recomendamos la aprobación de la misma.

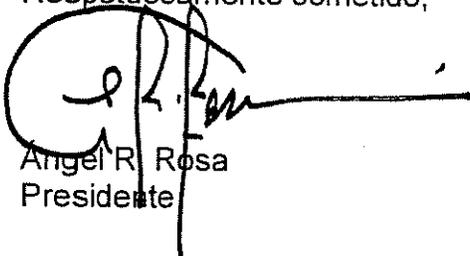
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley 81-1991, según enmendada, y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto del P. del S. 1213 sobre el fisco municipal y determinó que es inexistente dada la naturaleza de la medida.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, recomienda la aprobación del P. del S. 1213, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,



Angel R. Rosa
Presidente

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ta} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1213

8 de octubre de 2014

Presentado por el señor *Ríos Santiago*

Referido a la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental E Innovación Económica; Y De Lo Jurídico, Seguridad Y Veteranos

LEY

Para enmendar el Artículo 14 del Plan de Reorganización Núm. 3-2011, según enmendado, conocido como el “El Plan de Reorganización de la Administración de Servicios Generales de Puerto Rico de 2011”, a los fines de disponer que cuando se vendan en pública subasta los vehículos de motor y todo otro medio de transportación terrestre, aérea o marítima, así como sus partes accesorias, naves aéreas, equipos y naves marítimas asignados ~~asignadas~~ a la Policía de Puerto Rico, el quince por ciento (15%) del total del dinero que se genere por la venta de cada equipo ~~sea~~ será destinado a la Administración de Servicios Generales y el restante ochenta y cinco por ciento (85%) ~~sea~~ será destinado a la cuenta especial por venta de flota de la Policía de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley ~~53-1996 Núm. 53 de 10 de junio de 1996~~, según enmendada, conocida como la “Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996”, establece que es responsabilidad de este Cuerpo proteger a las personas y a la propiedad, mantener y conservar el orden público, observar y procurar la más absoluta protección de los derechos civiles del ciudadano, prevenir, descubrir, investigar y perseguir el delito y, dentro de la esfera de sus atribuciones, compeler obediencia a las leyes y ordenanzas municipales, y reglamentos que conforme a éstas se promulguen.

Cabe señalar, que cuando la Policía da de baja un vehículo de motor, un helicóptero o una nave marítima, es la Administración de Servicios Generales quien dispone de los mismos sin que esto represente ningún beneficio para la Policía de Puerto Rico. En ocasiones los equipos que se dan de baja no están en condiciones para ser utilizados por la Policía, pero su valor en el mercado es uno sustancial.

~~Es importante indicar que legislación a estos fines ha sido anteriormente presentada, sin embargo la misma ha sido vetada, toda vez que tal y como fue presentada se trastocaría el andamiaje para el manejo de la flota vehicular de la Policía de Puerto Rico y cuyo efecto sería la erección de una nueva estructura dentro de dicho Cuerpo Policial. Por lo cual, nos dimos a la tarea de presentar legislación, atendiendo los señalamientos que ocasionaron que fuera vetada.~~

~~Así pues, Por los planteamientos antes esbozados, se entiende necesario enmendar el Artículo 14 del Plan de Reorganización Núm. 3-2011, según enmendado, conocido como "El Plan de Reorganización de la Administración de Servicios Generales de 2011"; a los fines de disponer que cuando se vendan en pública subasta los vehículos de motor y todo otro medio de transportación terrestre, aérea o marítima, así como sus partes accesorias, naves aéreas, equipos y naves marítimas asignados asignadas a la Policía de Puerto Rico, el quince por ciento (15%) del total del dinero que se genere por la venta de cada equipo sea será destinado a la Administración de Servicios Generales y el restante ochenta y cinco por ciento (85%) sea será destinado a la cuenta especial por venta de flota de la Policía de Puerto Rico. Además, se establecen ~~Se dispone también~~ las restricciones para el uso de los fondos por parte de la Policía de Puerto Rico.~~

DECRÉTASE ~~DECRETASE~~ POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda ~~Para enmendar~~ el Artículo 14 del Plan de Reorganización Núm.
2 3-2011, según enmendado, para que lea como sigue:

3 "Artículo 14.- Administración y control de vehículos de motor y otros medios de
4 transportación.

5 La Administración tendrá directamente bajo su jurisdicción, la administración de
6 todos los vehículos de motor y todo otro medio de transportación terrestre, aérea y marítima,
7 así como sus partes accesorias y los servicios necesarios para el mantenimiento de los
8 vehículos que sean propiedad o sean utilizadas por la Rama Ejecutiva. La Administración
9 obtendrá directamente los anteriores medios de transportación a través de compraventa,
10 arrendamiento o cualquier otro medio permisible bajo las leyes del Gobierno de Puerto Rico.
11 Asimismo, se faculta a la Administración a adquirir todo otro bien, incluyendo, pero sin

1 limitarse a, combustibles, equipos o partes de reemplazo necesarios para el funcionamiento,
2 reparación o mantenimiento de dichos vehículos y a negociar contratos de servicios de
3 reparación y mantenimiento para los medios de transportación de las dependencias ejecutivas.

4 Disponiéndose, que cuando se vendan en pública subasta vehículos de motor y todo
5 otro medio de transportación terrestre, aérea o marítima, así como sus partes accesorias, naves
6 aéreas, equipos y naves marítimas asignados asignadas a la Policía de Puerto Rico, el quince
7 por ciento (15%) del total del dinero que se genere por la venta de cada equipo sea será
8 destinado a la Administración de Servicios Generales, y el restante ochenta y cinco por ciento
9 (85%) sea será destinado a la cuenta especial por venta de flota de la Policía de Puerto Rico.
10 Limitándose el uso de los dineros recaudados por la Policía de Puerto Rico a la compra de
11 nuevos equipos para la flota, los recursos no serán utilizados para gastos administrativos, ni
12 deudas pendientes.”

13 Artículo 2.- La Policía de Puerto Rico, en coordinación con la Administración de
14 Servicios Generales, promulgarán la reglamentación necesaria ~~aquellos reglamentos~~, de por sí
15 o en conjunto, ~~que sean necesarios~~ para hacer cumplir e implantar las disposiciones y los
16 propósitos de esta Ley, dentro de los noventa (90) días siguientes a la aprobación de, ~~luego de~~
17 ~~aprobada~~ la misma.

18 Artículo 3.- Vigencia

19 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

6ta. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO
R. C. del S. 518

A 3 M
RECIBIDO NOU10'15 PM7:08

Original

INFORME POSITIVO CON ENMIENDAS

TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

10 de noviembre de 2015

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación con enmiendas de la **Resolución Conjunta del Senado 518**, según el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta del Senado Núm. 518** (en adelante, "R. C. del S. 518"), según enmendada, tiene como propósito reasignar a la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico y la Autoridad de Energía Eléctrica la cantidad de dieciséis millones ochocientos veintidós mil novecientos treinta y nueve dólares con sesenta y un centavos (\$16,822,939.61), con cargo al Fondo 301, a ser transferidos para llevar a cabo los propósitos que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; autorizar el anticipo de fondos; para permitir la aceptación de donativos; para autorizar la contratación de tales obras; para autorizar el traspaso de fondos; autorizar el pareo de los fondos asignados; y para otros fines.

RESÚMENES DE MEMORIALES

Para evaluar esta pieza legislativa esta Honorable Comisión solicitó y recibió comentarios escritos al Banco Gubernamental de Fomento, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, a la Autoridad de Energía Eléctrica y a la Autoridad de Carreteras y Transportación. A continuación, el resumen de éstos:

BANCO GUBERNAMENTAL DE FOMENTO

El Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico ("BGF"), suscribió comentarios con fecha del 10 de marzo de 2015, y firmados por su Presidenta, Melba Acosta Febo.

El BGF, enmarcado en su función y responsabilidad de actuar como agente fiscal y asesor financiero del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y velar por la fortaleza crediticia y financiera del Gobierno, sus instrumentalidades, corporaciones públicas y municipios, recomienda la aprobación de la medida objeto de este Informe Positivo.

Por tanto, el BGF comentó que los fondos del Fondo de Mejoras Públicas están restringidos a obras y mejoras públicas permanentes. Ello incluye la compra de equipo con una vida útil mayor a los cinco (5) años, pero no incluye el pago de servicios, mantenimiento de obras, pago de nóminas u otros gastos operacionales. Dicho esto, entienden que ambas obras cumplen con la definición de obras y mejoras permanentes para lo cual se restringen los fondos del Fondo de Mejoras Públicas.

Así las cosas, el BGF indicó que consultó con la Oficina de Gerencia y Presupuesto sobre la disponibilidad de fondos para la misma, y se le informó que dichos fondos están disponibles y provienen del Fondo 301, los cuales están restringidos a obras y mejoras públicas permanentes. Por lo antes dicho, el BGF favorece la aprobación de la RCS 518.

OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO

La Oficina de Gerencia y Presupuesto (“OGP”) suscribió comentarios con fecha del 9 de noviembre de 2015, y firmados por su Director, Luis F. Cruz Batista.

La OGP indicó en sus comentarios que de conformidad con el inciso h del Artículo 8 de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la “Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico”, el Fondo 301 se nutre de las asignaciones para llevar a cabo mejoras permanentes que permanecen más de tres años sin que sean desembolsados para cumplir los propósitos para los cuales fueron asignados. Una vez transcurrida la vigencia, los saldos obligados y no obligados de los fondos de mejoras permanentes cerrarán e ingresarán al Fondo 301.

De acuerdo a lo anterior, la OGP indicó que ingresaron una serie de asignaciones vencidas al mencionado Fondo 301. A tenor con tal ejercicio, certificaron que en el Fondo 301 se encuentra disponible la cantidad de dieciséis millones ochocientos veintidós mil novecientos treinta y nueve dólares con sesenta y un centavos (\$16,822,939.61), necesaria para sostener la totalidad de la distribución objeto de esta Resolución Conjunta.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA

La Autoridad de Energía Eléctrica (“AEE”) suscribió comentarios con fecha del 9 de marzo de 2015, y firmados por su Director Ejecutivo, Juan F. Alicea Flores.

La AEE identificó la necesidad de realizar obra civil y eléctrica desde la subestación Buen Pastor, ubicada en la carretera PR-1, km 24.1, entrando por el camino vecinal en el km 22, hasta la carretera 834, también conocida como el Expreso 834, hasta los límites del vertedero municipal. Esta infraestructura tiene el propósito de viabilizar la interconexión de clientes futuros al sistema de la Autoridad, así como flexibilizar y mejorar la confiabilidad de servicio a los clientes actualmente conectados.

La AEE indicó que, de aprobarse la medida, los trabajos a realizarse están relacionados al suministro de energía eléctrica para mejoras a la subestación Buen Pastor, la construcción para extender hasta dos nuevos alimentadores de distribución a voltaje de 13.2 kV a lo largo de la ruta anteriormente identificada y la implementación de una nueva línea de subtransmisión a voltaje de 38 kV en la misma ruta, para un costo estimado para estos trabajos ascendente a \$4,047,051.25.

Con esta infraestructura a construirse de forma soterrada, se promueve el desarrollo económico en el área del sector la Muda y el barrio Hato Nuevo al permitir la construcción y la interconexión de clientes residenciales, comerciales e industriales, a la vez que provee un resguardo adicional al sistema de 38 kV del área, lo cual impacta positivamente al sector industrial.

La AEE indicó estar a favor de la medida y, una vez reasignados los fondos, comenzarán los procesos de construcción relacionados con este Proyecto.

AUTORIDAD DE CARRETERAS Y TRANSPORTACIÓN

La Autoridad de Carreteras y Transportación ("ACT") suscribió comentarios con fecha del 27 de febrero de 2015, y firmados por su Directora Ejecutiva, Carmen A. Villar Prados.

La ACT indicó que las condiciones de la intersección conocida como La Muda en Guaynabo, que conforman las carreteras PR-1, PR-169 y PR-834, ameritan que se mejore su geometría, pavimentos, semaforización, para aliviar la congestión que se produce en horas pico, aumentar su capacidad y atender adecuadamente asuntos de seguridad vial.

En la última década, múltiples desarrollos en el área del Municipio de Guaynabo, a lo largo de la PR-834 y la PR-1 contribuyen al aumento en volumen de vehículos transitando en estas vías principales. Asimismo, menciona que próximamente comenzará la construcción y desarrollo de un Centro Comercial de 882,000 p² de área bruta de construcción e incluirá cines, restaurantes y un Food Court, además de cuatro locales independientes, hotel de 200 habitaciones, 120,000 pies cuadrados de oficinas y 180 unidades de vivienda, para una inversión total estimada en \$400 millones y un estimado de 3,000 empleos a crear.

Las múltiples utilidades aéreas eléctricas y otras que convergen en la intersección abonan a dificultar el realizar modificaciones simples y costo moderado para ir gradualmente mejorando dicha intersección.

La Resolución Conjunta del Senado 518 asignaría unos fondos con los cuales la Autoridad de Carreteras y Transportación actualmente no dispone para atender esta área en particular y viabilizaría el que se realicen las mejoras y nueva construcción necesarias.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La presente medida pretende distribuir un total de \$16,822,939.61 a la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico y la Autoridad de Energía Eléctrica. Específicamente, en la Sección 1 de esta medida se asigna a la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico la cantidad de \$12,822,939.61, con cargo al Fondo 301, a ser transferidos para llevar a cabo obras y mejoras permanentes en la intersección conocida como La Muda en Guaynabo, que conforman las carreteras PR-1, PR-169 y PR-834, a los fines de viabilizar un flujo eficiente en el tránsito. Por otro lado, se reasigna a la Autoridad de Energía Eléctrica la cantidad de \$4,000,000 para la construcción de una nueva subestación en los predios de la Subestación del Buen Pastor e instalar las líneas correspondientes, donde sea necesario, a los fines de suplir la demanda en el voltaje de alimentación, y suplir las necesidades presentes y futuras de forma confiable en el sector de Buen Pastor, La Muda y Hato Nuevo.

La Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico (AFI), corporación afiliada al Banco de Desarrollo Económico, tiene como propósito lograr el éxito del desarrollo de los Proyectos de Mejoras Permanentes del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Para ello, cuenta con excelentes recursos que brindan asistencia financiera, técnica, administrativa o de otra índole a corporaciones públicas, agencias o entidades, con el fin de desarrollar proyectos y realizar mejoras de infraestructura de interés público.

Por lo tanto, tras un extenso análisis y a los fines de lograr los objetivos de la R.C. del S. 518, se enmienda la medida para que los fondos originalmente asignados a la Autoridad de Carreteras y Transportación para obras y mejoras permanentes en la intersección conocida como La Muda en Guaynabo, sean destinados a la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico para lograr el éxito de dichas obras y mejoras permanente.

Según se desprende de los comentarios de la OGP, “el inciso h del Artículo 8 de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la “Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico”, el Fondo 301 se nutre de las asignaciones para llevar a cabo mejoras permanentes que permanecen más de tres años sin que sean

desembolsados para cumplir los propósitos para los cuales fueron asignados. Una vez transcurrida la vigencia, los saldos obligados y no obligados de los fondos de mejoras permanentes cerrarán e ingresarán al Fondo 301”.

De conformidad a esto, la OGP certificó el 9 de noviembre de 2015 que el Fondo 301 tiene disponible la cantidad de \$16,822,939.61 para estos fines. Así las cosas, el BGF expresó que dado a que la OGP certificó la disponibilidad de los fondos y dado a que ambas reasignaciones cumplen con la definición de obras y mejoras permanentes, ambas agencias recomiendan la aprobación de la medida.

Por lo anterior, la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas recomienda la aprobación de la R. C. del S. 518 con enmiendas.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, se concluye que la R. C. del S. 518, no impacta negativamente las finanzas de los municipios, dado a que no conlleva erogación alguna de fondos provenientes de los municipios. La asignación aquí propuesta proviene de un balance disponible del Fondo 301, producto de emisiones de bonos certificado así por la Oficina de Gerencia y Presupuesto y con el aval del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico.

CONCLUSIÓN

El Senado de Puerto Rico está comprometido con proveerle a las diferentes agencias, corporaciones, departamentos, instrumentalidades y municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico los recursos necesarios para promover proyectos de obras y mejoras públicas para el beneficio de la ciudadanía. Por los fundamentos antes expuestos, recomendamos la aprobación de la **R. C. del S. 518**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

Respetuosamente sometido,


José R. Nadal Power
Presidente
Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas
del Senado de Puerto Rico

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 518

5 de febrero de 2015

Presentada por los señores *Bhatia Gautier, Dalmau Santiago, Torres Torres*; la señora *López León*; los señores *Fas Alzamora, Nadal Power, Rosa Rodríguez*; la señora *González López*; los señores *Nieves Pérez, Pereira Castillo, Rivera Filomeno, Rodríguez González, Rodríguez Otero, Rodríguez Valle, Ruiz Nieves, Suárez Cáceres, Tirado Rivera y Vargas Morales*

Referida a la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar a la ~~Autoridad de Carreteras y Transportación~~ Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico y la Autoridad de Energía Eléctrica, la cantidad de ~~diecisiete millones de dólares (\$17,000,000)~~, dieciséis millones ochocientos veintidós mil novecientos treinta y nueve dólares con sesenta y un centavos (\$16,822,939.61), con cargo al Fondo 301, a ser transferidos para llevar a cabo los propósitos que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; autorizar el anticipo de fondos; para permitir la aceptación de donativos; para autorizar la contratación de tales obras; para autorizar el traspaso de fondos; autorizar el pareo de los fondos reasignados; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La intersección que conforman las carreteras PR-1, PR-169 y PR-834, es uno de los puntos dentro de la red vial metropolitana que requiere una transformación a los fines de que opere de forma óptima y eficiente. Estas vías canalizan parte sustancial del tránsito de San Juan, Guaynabo y Caguas. A su vez, esta intersección posee un gran potencial para el desarrollo económico de la Región Metropolitana.

La presión necesidad de desarrollo ha incrementado en los últimos años en el sector que comprende La Muda y Hato Nuevo; así como en los barrios del Sur de la Capital y del Norte de

Caguas. Para mejorar la calidad del servicio en esta intersección es necesaria la construcción de obras significativas, éstas resultan complejas por las limitaciones geográficas y topográficas del área, así como por la densidad del desarrollo que por décadas se ha centrado en las inmediaciones de las antedichas vías y acentuado en la PR-1.

De igual forma, el sistema eléctrico en el área que comprende el sector de Buen Pastor, La Muda y Hato Nuevo es uno que exige mejoras para poder suplir las necesidades presentes y futuras para el desarrollo del área de forma confiable a los fines de suplir la demanda en el voltaje de alimentación.

Esta Asamblea Legislativa entiende necesario llevar a cabo obras y mejoras permanentes en la intersección que conforman las carreteras PR-1, PR-169 y PR-834, con el fin de viabilizar un flujo eficiente en el tránsito y mejorar la infraestructura del sistema eléctrico de las áreas mencionadas. Con dicho fin, se considera meritorio reasignar a la ~~Autoridad de Carreteras y Transportación~~ Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico y la Autoridad de Energía Eléctrica, la cantidad de ~~diecisiete millones de dólares (\$17,000,000), dieciséis millones ochocientos veintidós mil novecientos treinta y nueve dólares con sesenta y un centavos (\$16,822,939.61)~~, con cargo al Fondo 301, para el desarrollo de obras y mejoras permanentes en dichos sectores, de forma que se atiendan las situaciones presentadas.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. - Se reasigna la cantidad de ~~diecisiete millones de dólares (\$17,000,000),~~
2 dieciséis millones ochocientos veintidós mil novecientos treinta y nueve dólares con sesenta y un
3 centavos (\$16,822,939.61), con cargo al Fondo 301, a ser transferidos para llevar a cabo las
4 obras y mejoras que se describen a continuación:

5 ~~1. Autoridad de Carreteras y Transportación~~

6 1. Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico

7 a. Para obras y mejoras permanentes en la intersección

8 conocida como La Muda en Guaynabo, que conforman

1 las carreteras PR-1, PR-169 y PR-834, a los fines de

2 viabilizar un flujo eficiente en el tránsito.

\$13,000,000

3 \$12,822,939.61

4 2. Autoridad de Energía Eléctrica

5 a. Para la construcción de una nueva subestación en los

6 predios de la Subestación del Buen Pastor e instalar las

7 líneas correspondientes, donde sea necesario, a los fines

8 de suplir la demanda en el voltaje de alimentación, y

9 suplir las necesidades presentes y futuras de forma

10 confiable en el sector de Buen Pastor, La Muda y Hato

11 Nuevo.

\$4,000,000

12 **Total**

\$17,000,000

13 \$16,822,939.61

14 Sección 2.- Cualquier sobrante que ocurra de las asignaciones dispuestas como resultado
 15 de la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, por algún veto de línea del Gobernador, o cualquier
 16 cantidad que quede disponible, tendrá que ser asignada a través de Resoluciones Conjuntas
 17 aprobadas por la Asamblea Legislativa. —Se establece que esta disposición no podrá ser
 18 violentada por ninguna Junta de Gobierno ni cualquier otra instrumentalidad u organismo
 19 gubernamental.

20 Sección 3.- Se autoriza al Secretario de Hacienda a efectuar anticipos provisionales de
 21 cualesquiera fondos disponibles en el Tesoro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para ser
 22 aplicados a sufragar el costo de la obra pública que se autoriza desarrollar en esta Resolución
 23 Conjunta.

1 Sección 4.- Se autoriza a las instrumentalidades detalladas en la Sección 1, a aceptar, a
2 nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, todas aquellas aportaciones de dinero u otras
3 donaciones provenientes de ciudadanos y empresas privadas, necesarias y convenientes para los
4 fines expresados en esta Resolución Conjunta.

5 Sección 5.- Se autoriza a las instrumentalidades detalladas en la Sección 1, a contratar
6 con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como con cualquier departamento,
7 agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los
8 propósitos de esta Resolución Conjunta.

9 Sección 6.- Se autoriza el pareo de los fondos asignados con aportaciones particulares,
10 estatales, municipales o federales.

11 Sección 7.- Esta Resolución Conjunta empezará a regir inmediatamente después de su
12 aprobación.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma}. Asamblea
Legislativa

6^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO
de noviembre de 2015

ORIGINAL

Informe sobre

la R. C. del S. 590

ASMV
RECIBIDO NOV10'15 PM5:31

TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

AL SENADO DE PUERTO RICO

AKD
La Comisión de Corporaciones Públicas y de Alianzas Público Privadas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la Resolución Conjunta del Senado 590, recomienda su aprobación con las enmiendas que se incluyen en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 590 propone ordenar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y a la Autoridad para las Alianzas Público Privadas evaluar la necesidad y conveniencia de someter el Proyecto del Embalse Valenciano al modelo de Alianza Público Privada, según las disposiciones de la Ley Núm. 29-2009, según enmendada, conocida como Ley de Alianzas Público Privadas.

Según la Exposición de Motivos de la Medida, desde la década de 1970, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) comenzó a buscar alternativas para solucionar la situación de escasez de agua de la zona Este-Central. Asevera la misma que la opción más viable para ello es el desarrollo del Proyecto del Embalse Valenciano en los municipios de Juncos y Las Piedras. Este proyecto supondría la creación de un embalse para agua potable, la construcción de una planta regional de filtración de agua, tanques para almacenamiento, estaciones de bombas y líneas de transmisión para proveer el servicio de agua a los residentes de los municipios de Juncos, Las Piedras, San Lorenzo y Gurabo.

El Proyecto del Embalse Valenciano constaría de cinco fases, las cuales representaría una inversión total de aproximadamente doscientos treinta y dos millones de dólares (\$232,000,000).

Esos datos corresponden a la fecha de cuando fuera anunciado en el año 2008 y se proyectaba entonces que el embalse sería completado en el año 2011 con una capacidad de almacenamiento de más de 3,000 millones de galones para suplir a unos 122 mil abonados de la zona.

No obstante, eso no llegó a ser una realidad aunque la primera fase, la cual consistió en la preparación del área, la construcción de caminos y el desarrollo de una cantera de prueba para el material a ser utilizado como agregado para la construcción del muro de la represa culminó en junio de 2010. Se realizaron además las excavaciones requeridas para las investigaciones que serán utilizadas en el diseño y construcción del embalse.

Las fases posteriores para la conclusión de dicho embalse habrían de incluir: 1) la construcción de la Planta de Filtración Valenciano, con una capacidad de siete millones de galones diarios (MGD); 2) la construcción de la represa; 3) la segunda fase de la Planta de Filtración Valenciano que aumentará su capacidad a quince millones de galones diarios (MGD); y 4) la construcción de un sistema de distribución y almacenamiento.

Para el año 2011, la de Acueductos y Alcantarillados anunció el proceso de Solicitud de Cualificaciones a firmas locales e internacionales para construir, financiar y operar el Proyecto del Embalse Valenciano. Sin embargo, según asevera la Exposición de Motivos, en el año 2013 la AAA indicó que debido al precario estado de las finanzas de la entidad redujeron el Proyecto de Mejoras Capitales con el propósito de disminuir el impacto en el flujo de efectivo y en el servicio de la deuda. Así las cosas, se dice que el proceso de Solicitud de Cualificaciones se encuentra suspendido hasta que se logre identificar un mecanismo de financiamiento del Proyecto.

En agosto de 2013 se anunció la construcción de una de las fases del Proyecto del Embalse Valenciano, específicamente, la Planta de Filtración Valenciano que filtraría y haría potable según las proyecciones unos siete (7) millones de galones diarios de agua. Según fue informado entonces, los fondos para esta fase provendrían del Departamento de Salud Federal y fondos propios de la corporación pública.

La medida ante nuestra consideración entiende que a través de una propuesta ante Autoridad para las Alianzas Público-Privadas, al amparo de la Ley 29-2009, según enmendada y conocida como Ley de Alianzas Público Privadas de Puerto Rico, la cual es responsable de realizar el análisis y los estudios de viabilidad que sean necesarios para determinar si es recomendable llevar a cabo determinado proyecto como una Alianza. A esos fines, la Resolución

Conjunta ordenaría a la propia Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y a la Autoridad para las Alianzas Público Privadas a evaluar la necesidad y conveniencia de someter el Proyecto del Embalse Valenciano, así como todos aquellos proyectos de mejoras capitales a la infraestructura de almacenamiento y distribución de agua potable, al modelo de Alianza Público Privada, según las disposiciones de la Ley 29-2009, según enmendada para su construcción.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

AAO
Para el análisis de la medida ante nuestra consideración la Comisión de Corporaciones Públicas y Alianzas-Público Privadas solicitó la opinión pericial a la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas de Puerto Rico, a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y a los municipios que se verían impactados por la obra propuesta en la R. C. del S. 590. Ambas entidades públicas respondieron sometiendo su opinión así como los municipios de Gurabo, Juncos, San Lorenzo y Las Piedras.

Con la excepción de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, que mostró reservas a la aprobación de la medida sosteniendo que los esfuerzos para realizar el embalse del Valenciano a través de propuestas de alianzas público privadas fue considerado y descartado por las razones que se verán más adelante, las demás opiniones recibidas fueron muy favorables a propuesto en la medida. Adelantamos que la evaluación de una proyecto de alianza público privada para la posible construcción del embalse a la que se refiere la AAA no fue a través de los procedimientos que establece la Ley 29-2009, según enmendada y conocida como Ley para las Alianzas Público Privadas; según se desprende del propio memorial explicativo de esta corporación pública; propuesta que persigue la medida ante nuestra consideración.

I. Resumen de las ponencias

- Autoridad para las Alianzas Público Privadas

La Autoridad para las Alianzas Público Privadas, en un detallado y extenso memorial explicativo suscrito por su Directora Ejecutiva, licenciada Grace Santana Balado, favoreció lo propuesto en la R.C. del S. 590. Citamos:

“Con este marco legal y fáctico, la Autoridad favorece continuar con la evaluación del Proyecto para así determinar si es deseable y conveniente que se lleve a cabo mediante el modelo de alianza público privada.”

Al así hacerlo la Autoridad hizo una descripción minuciosa de lo que sería el Proyecto del Embalse Valenciano en sus cinco fases y de la inversión aproximada que sería necesaria para su construcción. Asimismo, detalló el proceso que tendría que darse para que la obra se realice a través de un contrato de Alianza Público Privada tal como lo establece la Ley 29-2009, según enmendada. La licenciada Santana Balado llamó la atención en su memorial al hecho de que el proceso de licitación de un proyecto de alianza conlleva gastos que dependerán del tipo de proyecto, de su complejidad y envergadura, entre otras características. Según la Autoridad para las Alianzas Público Privadas y con el beneficio de la experiencia con que cuentan consideran que estos gastos pueden promediar entre ocho (8) a quince (15) millones de dólares. Sin embargo, la licenciada Santana Balado aclara que este promedio está basado en proyectos realizados bajo la modalidad de concesión de una instalación u obra existente y no de una obra nueva, por lo que es posible que los costos relacionados a proyectos de nueva infraestructura sean aún mayores.

El memorial explicativo de la Directora Ejecutiva de la Autoridad para las Alianzas Público Privadas avaló que el mecanismo de alianza público Privada para la construcción del embalse Valenciano pueda ser utilizado y expresó: “Los embalses y las represas figuran entre las instalaciones que la Ley dispone podrán ser objeto de alianzas público privadas.”

- **Ponencias de Municipios de Gurabo, Juncos, Las Piedras y San Lorenzo**

Por su parte, los alcaldes de Gurabo, Hon. Víctor M. Ortiz Díaz; Juncos, Hon. Alfredo Alejandro Carrión; Las Piedras, Hon. Miguel López y San Lorenzo, por conducto de su Ayudante Especial en la Oficina de Planificación y Desarrollo Económico Jean K. López Muñoz respaldaron la medida de forma categórica. Dicho respaldo es fundamentalmente por las mismas razones: el embalse serviría el propósito de dar solución al largo y serio problema de agua que acusan sus municipios. Fueron enfáticos en señalar que se necesita una solución para el problema de acceso al recurso agua de sus municipios y vieron con buenos ojos que el mecanismo de Alianza Público Privado pueda servir al propósito de solucionar dicho problema y servir agua a las comunidades.

- ✓ **Ponencia del Municipio de Juncos:**

El Hon. Alfredo Alejandro Carrión, alcalde de Juncos expresó lo siguiente:
“Nuestro pueblo junqueño necesita este Embalse Valenciano para la solución de los problemas de acceso a nuestro preciado recurso, Agua.” (Énfasis nuestro)

Como fundamento para avalar la medida expresó: “Por los pasados 20 años el Municipio Autónomo de Juncos ha mostrado un crecimiento poblacional sostenido. Según el Censo 2010 el crecimiento poblacional es de aproximadamente un 10%, esto es significativo en un pueblo mayormente rural. Otro factor es el desarrollo económico, gracias a la ampliación de industrias farmacéuticas y el establecimiento de pequeñas y medianas empresas nuestro desarrollo económico ha crecido con respecto a los pasados años. Expuesto lo anterior nuestra dependencia del Embalse Carraízo ha ido en ascenso. El Embalse Valenciano, como fuente potencial para suplir agua al Municipio de Juncos y pueblos del área este, aliviaría los problemas que hemos sufrido en la actual sequía. A su vez minimizaría la dependencia al área metropolitana y Humacao.”

✓ **Ponencia del Municipio de Gurabo**

El Hon. Víctor M. Díaz Ortiz, al endosar la R. C. del S. 590 expresó: “La situación actual de sequías en casi toda la Isla, ha agudizado la necesidad de tomar nuevas alternativas que agilicen y resuelvan la crisis que estamos enfrentando.

...

El problema de falta de embalses de agua crea otras necesidades tales como, afecciones de salud, gastos económicos no esperados, limitaciones en el comercio, perdidas en las fincas agrícolas, que a su vez alteran la economía individual y colectiva de los ciudadanos.

Por tales razones entendemos que el proyecto presentado en la R.C. 590 [sic], es la única forma viable que permitirá en este momento, completar el desarrollo del Embalse Valenciano en su totalidad. Con dicho proyecto, nos beneficiaríamos cerca de 120,000 personas de los pueblos de Gurabo, Juncos, San Lorenzo y las Piedras.” (Énfasis nuestro)

✓ **Ponencia del Municipio de San Lorenzo**

Al endosar la medida expresó: “Anteriormente, nuestro Municipio había dado su endoso para el Proyecto Embalse Valenciano por entender que impactaría la zona Este-Central. Reiteramos la necesidad de este Proyecto para la Región, que brinda nuevas

oportunidades para el desarrollo social y económico de la zona y sobre todo mejora la competitividad del área Este-Central. Siempre y cuando se pueda presentar a la ciudadanía un análisis de los costos y beneficios de esta Alianza para evaluar la viabilidad del Proyecto del Embalse Valenciano.” (Énfasis nuestro)

✓ **Ponencia del Municipio de Las Piedras**

El alcalde de Las Piedras Hon. Miguel A. López Rivera apoyó la R. C. del S. 590 expresando lo siguiente: “El Municipio de Las Piedras, el cual me honro en dirigir, **endosa favorablemente la construcción del embalse del Río Valenciano y también endosa que el proyecto sea desarrollado como una Alianza Público Privada.**” (Énfasis nuestro)

El alcalde López Rivera tiene en cuenta que la construcción del embalse tendrá como sub productos de la misma la extracción de arena, “top soil” y material granulado en la parte alta del embalse que pueden ser usados en la construcción y de “asfáltico caliente” que puede usarse para pavimentar calles y caminos.

El señor alcalde deja claro en su ponencia que su endoso al embalse está sujeto a que el mismo resuelva el problema de abastos de agua en los pueblos de Las Piedras, Juncos, San Lorenzo y Gurabo.

• **Ponencia de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados**

La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, en ponencia suscrita por su Presidente Ejecutivo Alberto Lázaro Cárdenas expresó sus objeciones a lo propuesto en la R.C. del S. 590 explicando con amplio detalle todos los esfuerzos que ha realizado la Corporación Pública para construir el Embalse Valenciano, que incluyen una evaluación de la posibilidad de realizarlo mediante una Alianza Público Privada. De hecho, expresó que esa posibilidad fue considerada y que se abrió la misma a acoger y considerar propuestas y el resultado no fue favorable.

Según explica el ingeniero Lázaro y citamos:

“Además, con el fin de obtener el insumo de la industria privada y ofrecer la oportunidad al mercado de expresar su interés en el proyecto, se organizó y se llevó a cabo una reunión de presentación (*Industry Outreach Meeting*) el 2 de julio de 2011 en el Hotel Sheraton del Distrito de Convenciones de Puerto Rico. A dicha presentación, se invitaron a todas aquellas empresas locales e internacionales y personal de la industria de la

construcción que tuviesen interés en participar del financiamiento, construcción, suministro y/o funcionamiento de uno o varios componentes del proyecto.

...

El 14 de noviembre de 2011 se recibieron los paquetes de calificaciones de seis (6) compañías/grupos de compañías interesados en el proyecto; de éstos, cuatro (4) fueron calificados e invitados a participar de la segunda parte del proceso posteriormente. No obstante, el proceso de subasta se suspendió hasta el 2013 debido a la situación fiscal de la agencia y la reducción en el PMC, que se implementó con el fin de reducir la carga de la agencia.

La segunda parte del proceso, la *Solicitud de Propuestas Técnicas y Económicas*, comenzó el 30 de septiembre de 2013. Se recibió una sola Propuesta Técnica y Económica el 20 de diciembre de 2013, la cual no incluía la opción de financiamiento privado para el proyecto y asumía que al AAA financiaría la obra con fondos públicos. El proceso culminó en 2014.”

Aunque esta Comisión tiene suma deferencia y consideración por la opinión pericial de la AAA, somos de opinión que el proceso descrito por el Presidente Ejecutivo, Alberto M. Lázaro Cárdenas no corresponde necesariamente a un proceso de propuestas para alianzas público privadas tal como lo describe la Ley 29-2009, según enmendada. Por tanto, entendemos que en un proceso al amparo de dicha Ley, con todas las salvaguardas y condiciones que la misma provee puede tener más posibilidades de éxito. Consideramos que el proceso descrito por la AAA no eliminó esa la posibilidad. Por el contrario, el proceso propuesto por la R.C. del S. 590 podrá resultar en un nuevo intento que deberá contar, además, con el beneficio de un proceso más expedito donde no haya un espacio tan amplio de tiempo entre el momento de estudiar las propuestas y la culminación o aceptación de propuestas. Esto último fue lo que ocurrió en el proceso descrito por la AAA en su ponencia y lo que a nuestro juicio afectó sus oportunidades de éxito.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, se determina que esta medida no impacta negativamente las finanzas de los

municipios de ninguna manera. Esto debido a que la R. C. del S. 590 no contiene disposiciones que conlleven una erogación de fondos municipales.

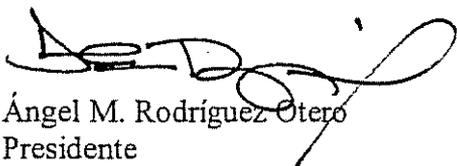
CONCLUSIÓN

La Comisión de Corporaciones Públicas y Alianzas Público Privadas concluye que la propuesta de la R.C. del S. 590 de ordenar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y a la Autoridad para las Alianzas Público Privadas a evaluar la necesidad y conveniencia de someter el Proyecto del Embalse Valenciano al modelo de Alianza Público Privada, según las disposiciones de la Ley Núm. 29-2009, según enmendada, conocida como Ley de Alianzas Público Privadas, es una viable que merece el más amplio estudio y posibilidad de ser sometido conforme lo dispuesto en dicha Ley.

En adición, la Comisión considera de gran valor el que se explore la posibilidad de que el Proyecto de alianza del Embalse Valenciano pueda suplir agua potable a los pueblos de Gurabo, Juncos, San Lorenzo y Las Piedras, tal como fue propuesto originalmente, así como proveer una reserva de agua adicional que pueda estar disponible para servir la zona del Valle del Turabo en Caguas y el área metropolitana de San Juan. Esto último, en caso de enfrentar estas zonas un evento de sequía extrema que afecte el abasto a los abonados en dichos sectores. La propuesta de un embalse de mayor capacidad para que sirva de apoyo en casos de sequía debe ser considerada sin que se afecten los abonados de la zona Este-Central que serviría.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Corporaciones Públicas y Alianzas-Público Privadas del Senado, previo estudio y consideración, someten el presente Informe Positivo en el que recomiendan la aprobación de la R.C. de S. 590, con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Ángel M. Rodríguez Otero
Presidente

Comisión de Corporaciones Públicas y Alianzas Público-Privadas

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

6^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 590

4 de agosto de 2015

Presentada por el señor *Seilhamer Rodríguez*

Referida a la Comisión de Corporaciones Públicas y Alianzas Público-Privadas

RESOLUCIÓN CONJUNTA

1120
Para ordenar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y a la Autoridad para las Alianzas Público Privadas a evaluar la necesidad y conveniencia de someter el Proyecto del Embalse Valenciano al modelo de Alianza Público Privada, según las disposiciones de la Ley Núm. 29-2009, según enmendada, conocida como Ley de Alianzas Público Privadas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde la década de 1970, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) comenzó a buscar alternativas para solucionar la situación de escasez de agua de la zona Este-Central, siendo la opción más viable el desarrollo del Proyecto del Embalse Valenciano en los municipios de Juncos y Las Piedras. Este proyecto propone la creación de un embalse para agua potable, la construcción de una planta regional de filtración de agua, tanques para almacenamiento, estaciones de bombas y líneas de transmisión para proveer el servicio de agua a los residentes de los municipios de Juncos, Las Piedras, San Lorenzo y Gurabo.

El Proyecto del Embalse Valenciano consta de cinco fases, las cuales representan una inversión total de aproximadamente doscientos treinta y dos millones de dólares (\$232,000,000). Desde el año 2008, se anunciaba que el embalse sería completado en el año 2011 y tendría una capacidad de almacenamiento de más de 3,000 millones de galones para suplir a unos 122 mil abonados de la zona.

No obstante, la primera fase culminó en junio de 2010, la cual consistió en la preparación del área, la construcción de caminos y el desarrollo de una cantera de prueba para el material a ser utilizado como agregado para la construcción del muro de la represa. Además, se realizaron las excavaciones requeridas para las investigaciones que serán utilizadas en el diseño y construcción del embalse.

Las fases posteriores incluyen: 1) la construcción de la Planta de Filtración Valenciano, con una capacidad de siete millones de galones diarios (MGD); 2) la construcción de la represa; 3) la segunda fase de la Planta de Filtración Valenciano que aumentará su capacidad a quince millones de galones diarios (MGD); y 4) la construcción de un sistema de distribución y almacenamiento.

En el año 2011, la corporación pública anunció el proceso de Solicitud de Cualificaciones a firmas locales e internacionales para construir, financiar y operar el Proyecto del Embalse Valenciano. Sin embargo, en el año 2013, el ~~Director Ejecutivo~~ de la AAA indicó que, debido al precario estado de las finanzas de la entidad, redujeron el Proyecto de Mejoras Capitales con el propósito de disminuir el impacto en el flujo de efectivo y en el servicio de la deuda. Por tanto, el proceso de Solicitud de Cualificaciones se encuentra suspendido hasta que se logre identificar un mecanismo de financiamiento del Proyecto.

De otra parte, en agosto de 2013 se anunció la construcción de una de las fases del Proyecto del Embalse Valenciano, específicamente, la Planta de Filtración Valenciano que filtrará y hará potable unos siete (7) millones de galones diarios de agua. Según informado, los fondos para esta fase provienen del Departamento de Salud Federal y fondos propios de la corporación pública. Sin embargo, ~~debido a la precaria situación económica que presenta la AAA,~~ dicha corporación pública carece del financiamiento económico necesario para la construcción de las fases subsiguientes del Proyecto del Embalse Valenciano.

Para atender la necesidad de agua potable en los municipios de Caguas, Gurabo y Juncos, entre otros, la AAA planificó transferir hasta 13 millones de galones diarios de agua del Superacueducto mediante una línea de transmisión. Este remedio no eliminó la necesidad del Embalse Valenciano, ya que la transferencia hacia esta zona depende de varios factores, tales como el uso de agua en el área metropolitana y el funcionamiento de la Planta de Filtración de Guaynabo.

Igualmente, desde hace tres años, Puerto Rico ha registrado una deficiencia de precipitación, de entre 16 a más de 20 pulgadas de lluvia anual, causada principalmente por el fenómeno océano-atmosférico conocido como "El Niño". A principios de julio del año 2015, según el Monitor de Sequía Federal informó, cerca de dos millones trescientas mil (2, 300,000) personas se encontraban afectadas por la escasez de precipitación. Precisamente, las cuencas de los embalses Carraízo, La Plata, Cidra y Patillas ubican en los pueblos mayormente impactados por la sequía extrema y severa.

Este periodo de sequía es una situación que, además de representar una amenaza a la salud de las personas, tiene un impacto adverso en la economía, en la agricultura ante la pérdida de cultivos y pastos y en las propias finanzas de la AAA, ante la insuficiencia de agua y las restricciones que se imponen para su uso.

AAA
~~Además del problema de la insuficiencia de precipitación, la AAA cuenta con un sistema totalmente arcaico y obsoleto de almacenamiento y distribución de agua potable. Según informa la propia AAA, dicha corporación pública factura el 40% de la producción de agua potable, lo cual implica que el 60% de la producción de agua potable se pierde.~~

Ante la necesidad apremiante de resolver la situación de escasez de agua es preciso culminar la construcción de todas las fases del Proyecto del Embalse Valenciano, así como atender la precaria situación de los sistemas de almacenamiento y distribución de agua potable mediante un plan agresivo de mejoras capitales a los mismos a través de un proyecto de alianza público privada.

Considerando la ausencia de recursos públicos para culminar la construcción de estos Proyectos y la apremiante necesidad de los mismos, es imperativo se debe explorar la posibilidad de recurrir a la inversión de capital privado que permita culminar el Proyecto del Embalse Valenciano tal como fue concebido y aún evaluando la posibilidad de extender su utilidad para que pueda suplir agua potable a los pueblos de Gurabo, Juncos, San Lorenzo y Las Piedras, tal como fue propuesto originalmente, así como proveer una reserva de agua adicional que pueda estar disponible para servir la zona del valle del Turabo en Caguas y el área metropolitana de San Juan, en caso de enfrentar estas zonas un evento de sequía extrema que afecte el abasto a los abonados en dichos sectores. ~~Insertar a la empresa privada en el ejercicio de proveer las utilidades públicas a la ciudadanía ha demostrado ser un mecanismo viable y sumamente eficiente. La Autoridad de Energía Eléctrica le compra energía, generada de forma privada, a~~

~~EcoEléctrica y a la Compañía AES a un costo considerablemente más barato que la energía generada por la propia corporación pública.~~

La Autoridad para las Alianzas Público-Privadas es responsable de realizar el análisis y los estudios de viabilidad que sean necesarios para determinar si es recomendable llevar a cabo determinado proyecto como una Alianza. A esos fines, esta Resolución Conjunta ordena a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y a la Autoridad para las Alianzas Público Privadas a evaluar la necesidad y conveniencia de someter el Proyecto del Embalse Valenciano, así como todos aquellos proyectos de mejoras capitales a la infraestructura de almacenamiento y distribución de agua potable, al modelo de Alianza Público Privada, según las disposiciones de la Ley Núm. 29-2009, según enmendada.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se ordena a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y a la Autoridad
2 para las Alianzas Público Privadas a evaluar la necesidad y conveniencia de someter el
3 Proyecto del Embalse Valenciano al modelo de Alianza Público Privada, según las
4 disposiciones de la Ley Núm. 29-2009, según enmendada, conocida como Ley de Alianzas
5 Público Privadas; y para otros fines relacionados.

6 Sección 2.- La evaluación de la necesidad y conveniencia de someter el Proyecto
7 Valenciano al modelo de Alianza Público Privada incluirá, pero no se limitará a: la
8 construcción de la una represa con la capacidad de proveer agua a entre 120,000 a 150,000
9 abonados o aquella capacidad requerida para lograr lo propuesto en esta Resolución
10 Conjunta; la segunda fase de la Planta de Filtración Valenciano que aumentará su capacidad a
11 quince millones de galones diarios (MGD); y la construcción de un sistema de distribución y
12 almacenamiento. El Proyecto de alianza deberá explorar la posibilidad de que el embalse a
13 construirse pueda suplir agua potable a los pueblos de Gurabo, Juncos, San Lorenzo y Las
14 Piedras, tal como fue propuesto originalmente, así como proveer una reserva de agua
15 adicional que pueda estar disponible para servir la zona del Valle del Turabo en Caguas y el

1 área metropolitana de San Juan en caso de enfrentar estas zonas un evento de sequía extrema
2 que afecte el abasto a los abonados en dichos sectores sin que se afecten los abonados de la
3 zona Este-Central que serviría.

4 Sección 3.- La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y la Autoridad para las
5 Alianzas Público Privadas tendrán un término no mayor de noventa (90) días, a partir de la
6 aprobación de esta Resolución Conjunta, para llevar a cabo lo ordenado en la Sección 1 e
7 informar su resultado a la Secretaría de ambos Cuerpos Legislativos.

8 Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de
9 su aprobación.

AKO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

6^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**COMISIÓN DE GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL
E INNOVACIÓN ECONÓMICA**

10 CA

8 DE NOVIEMBRE DE 2015

ABC
RECIBIDO NOV 10 '15 PM 4:32
TRAMITES Y RECORDS SENADO P I

INFORME RECOMENDANDO LA APROBACIÓN DEL P. DE LA C. 1747 CON ENMIENDAS

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, previo estudio y consideración tiene a bien someter el presente informe recomendando la aprobación del P. de la C. 1747, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 1747, tiene el propósito de enmendar el inciso (e) del Artículo 3 de la Ley Núm. 60 de 1 de julio de 1988, según enmendada, la cual creó el Colegio de Barberos y Estilistas en Barbería de Puerto Rico (en adelante, Colegio), a los fines de flexibilizar el procedimiento para enmendar el reglamento interno del Colegio.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El inciso (e) del Artículo 3 de la Ley Núm. 60 de 1 de julio de 1988, según enmendada, dispone el procedimiento a seguir por el Colegio para enmendar su reglamento interno. Específicamente, dicha Ley dispone que para enmendar el reglamento interno del Colegio deberán estar presentes en asamblea anual o

extraordinaria no menos del diez por ciento (10%) del total de la matrícula. Dicho requisito no es común en la legislación de los demás colegios profesionales. Las leyes de los demás colegios simplemente estipulan que éstos deberán adoptar un reglamento y que podrán enmendarlo en la forma y bajo los requisitos que en el mismo se establezcan. Así pues, dichas leyes dan flexibilidad a los colegios para que sean estos quienes detallen el proceso a seguir para enmendar su reglamento interno. Por ejemplo, la Ley Núm. 319 de 15 de mayo de 1938, según enmendada, la cual creó el Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico, dispone en el inciso (f) de la Sección 2 que el Colegio tendrá facultad para adoptar un reglamento, el cual será obligatorio para todos los miembros y podrá ser enmendado en la forma y bajo los requisitos que en el mismo se estatuyan. Igual lenguaje establece el inciso (c) del Artículo 3 de la Ley Núm. 86 de 2 de julio de 1987, según enmendada, la cual creó el Colegio de Enfermería Práctica Licenciada.

Así pues, la presente medida tiene el propósito de que el Colegio cuente con la misma flexibilidad y agilidad con la que cuentan los demás colegios profesionales para enmendar su reglamento interno. Además, permitir que el proceso de enmienda del reglamento sea regulado de acuerdo a lo que aprueben los miembros del Colegio y se establezca en el propio reglamento.

Como parte del proceso de análisis de la presente medida, esta Comisión evaluó el informe rendido por la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico así como las ponencias sometidas a dicho Cuerpo por el Colegio y el Departamento de Justicia.

El Colegio compareció y destacó que la enmienda propuesta mediante esta medida es urgente y necesaria. Señaló que es uso y costumbre que los aspectos que contempla

el inciso (e) del Artículo 3 de la Ley Núm. 60 de 1 de julio de 1988, según enmendada, se reserven para ser atendidos en el reglamento de la organización y no establecidos mediante ley. Expresó que el procedimiento para enmendar el reglamento debe ser considerado y modificado de acuerdo a lo que los miembros reunidos en asamblea determinen y reglamenten. Por su parte, el Departamento de Justicia sostuvo que le resulta cuestionable y procupante que tanto la aprobación como las enmiendas al reglamento se pretendan llevar a cabo sin establecer un porcentaje mínimo de los miembros del Colegio que deben estar presentes ni los votos necesarios para así hacerlo. Cónsono con lo anterior, el Departamento señaló que, como medida para salvaguardar los derechos de los miembros que agrupa el Colegio, entiende necesario que se establezcan parámetros mínimos para la aprobación del reglamento. Por último, expresó que deben incluirse argumentos que robustezcan la Exposición de Motivos de la medida.

Luego de su análisis, la referida Comisión entendió necesaria la aprobación de la presente medida ya que la misma permite que el Colegio responda ágilmente a los requerimientos de la práctica de la profesión de la barbería.

Entendemos que los comentarios emitidos ante la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes por el Departamento de Justicia quedan debidamente atendidos en el lenguaje adoptado en el entirillado electrónico que se acompaña a este informe. La presente medida no pretende que las enmiendas al reglamento se lleven a cabo sin establecer un porcentaje mínimo de los miembros del Colegio que deben estar presentes en la asamblea ni los votos necesarios para así hacerlo. La presente medida lo que pretende es que, al igual que la mayoría de las leyes que crean los demás colegios profesionales, sea mediante el propio reglamento que se estipule lo específico del proceso de adopción y enmienda del mismo. Tal proceder no es anómalo a nuestra

legislación sobre colegios profesionales, sino la norma. Igualmente, consideramos que, si bien es cierto que el propósito de la presente medida es que el Colegio cuente con la misma flexibilidad y agilidad con la que cuentan los demás colegios profesionales para enmendar su reglamento interno, también es cierto que en el lenguaje adoptado por la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes se establecen requisitos que no están establecidos en las leyes de los demás colegios profesionales.

Por otra parte, esta Comisión solicitó ponencia escrita al Colegio para que se expresara sobre la medida según aprobada por la Cámara de Representantes de Puerto Rico. La ponencia recibida fue útil en el proceso de análisis de la misma. A continuación resumimos los aspectos más importantes de ésta.



El Colegio consignó su apoyo a la medida según aprobada por la Cámara de Representantes. Sostuvieron que el requisito de que al momento de una votación relacionada con una enmienda al reglamento estén presentes no menos del diez por ciento (10%) del total de la matrícula es uno muy oneroso el cual se hace cada vez más difícil, por no decir imposible, cumplir. Señalaron que dicho requisito obstaculiza al Colegio en cualquier esfuerzo por promover el desarrollo del gremio profesional por medio de enmiendas al reglamento. Concluyeron expresando que tal situación ha ocasionado el estancamiento y la inmovilidad del Colegio.

Por otro lado, personal técnico de la Comisión se reunió el martes 29 de septiembre de 2015 con el Lcdo. Joel Cotto Gómez, asesor legal del Colegio. En esa reunión se estipuló el lenguaje adoptado por esta Comisión. Dicho lenguaje está a tono con las demás leyes de los colegios profesionales.

Debemos dejar meridianamente claro que la enmienda propuesta por la presente medida no va dirigida al quórum necesario para declarar debidamente constituidas las

asambleas ordinarias y extraordinarias que lleve a cabo el Colegio. Lo relacionado al quórum está claramente establecido por el reglamento. Esta medida va dirigida a flexibilizar el proceso de enmienda del reglamento, específicamente eliminar el requisito de que, al momento de realizar una votación para enmendar el reglamento, deban estar presentes en la asamblea anual o extraordinaria no menos del diez por ciento (10%) del total de la matrícula.

Esta Comisión entiende, luego de analizado el propósito de la medida, el informe sometido por la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico y las ponencias de rigor, que, con la aprobación de esta medida, se adelanta la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico respecto a la flexibilidad que deben tener los colegios profesionales al momento de adoptar y enmendar su reglamentos. Por tal razón, recomendamos la aprobación de la misma.

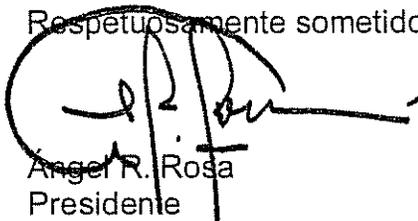
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley 81-1991, según enmendada, y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto del P. de la C. 1747 sobre el fisco municipal y determinó que es inexistente dada la naturaleza de la medida.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, recomienda la aprobación del P. de la C. 1747, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Respetuosamente sometido,



Angel R. Rosa
Presidente

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(23 DE OCTUBRE DE 2014)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1747

10 DE MARZO DE 2014

Presentado por el representante *Aponte Dalmau*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY



Para enmendar el inciso (e) del Artículo 3 de la Ley Núm. 60 de 1 de julio de 1988, según enmendada, a los fines de flexibilizar el; para atemperar la "Ley del Colegio de Barberos y Estilistas en Barbería de Puerto Rico", a las leyes de los demás colegios establecidos en Puerto Rico, en lo relacionado al procedimiento para enmendar el su reglamento interno del Colegio de Barberos y Estilistas en Barbería de Puerto Rico. y disponer que las enmiendas propuestas al Reglamento General serán circuladas a todos los miembros del colegio con por lo menos diez (10) días de anticipación a la asamblea en que se considerarán, así como que dichas enmiendas sólo podrán ser aprobadas con la votación a favor de dos terceras (2/3) partes de los miembros presentes en la asamblea.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde su aprobación, la Ley Núm. 60 del 1 de julio de 1988, según enmendada, el 1 de julio de 1988, la cual ley que creó el Colegio de Barberos y Estilistas en Barbería de Puerto Rico, no ha sufrido cambio alguno en lo relacionado con el procedimiento a seguir por el Colegio para enmendar su reglamento interno. El procedimiento según estipulado en dicha Ley difiere de lo establecido en las leyes de los demás colegios. Específicamente, la Ley dispone que para poder enmendar el reglamento interno deberán estar presente en asamblea anual o extraordinaria no menos del diez por ciento (10%) del total de los miembros del Colegio. Las leyes de los demás colegios

simplemente estipulan que éstos deberán adoptar un reglamento y que podrán enmendarlo en la forma y bajo los requisitos que en el mismo se establezcan. Por ejemplo, la Ley Núm. 319 de 15 de mayo de 1938, según enmendada, la cual creó el Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico, dispone en el inciso (f) de la Sección 2 que el Colegio tendrá facultad para adoptar un reglamento, el cual será obligatorio para todos los miembros y podrá ser enmendado en la forma y bajo los requisitos que en el mismo se estatuyan. Igual lenguaje establece el inciso (c) del Artículo 3 de la Ley Núm. 86 de 2 de julio de 1987, según enmendada, la cual creó el Colegio de Enfermería Práctica Licenciada, en tales casos, incluyendo hasta el porcentaje (%) de miembros del Colegio que se requiere estén presentes para la adopción o enmiendas de su reglamento interno.

~~Lo dispuesto en la "Ley del Colegio de Barberos y Estilistas en Barbería de Puerto Rico", en este aspecto difiere de lo establecido en las leyes de los demás colegios que operan en Puerto Rico. Estos otros colegios disponen en las leyes, el proceso y los requisitos para la adopción y enmienda de su reglamento.~~

Mediante esta Ley Esta Ley se dirige a atemperar la "Ley del Colegio de Barberos y Estilistas en Barbería de Puerto Rico", a las leyes de los demás colegios, en lo relativo a la forma en el que adoptará y enmendará su reglamento interno. De esta manera, el Colegio contará con la misma flexibilidad y agilidad con la que cuentan los demás colegios profesionales al momento de establecer o enmendar sus reglamentos, para establecer en su reglamento el proceso y los requisitos para la adopción y enmienda de su documento normativo y operacional. Esto le permitirá al Colegio responder con prontitud a los cambios y retos en su ambiente de trabajo, y aquellos cambios que afecten la matrícula y cumplir con, asegurando de este modo el cumplimiento más efectivo de los fines para los cuales fue creado.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se enmienda el inciso (e) del Artículo 3 de la Ley Núm. 60 de 1 de julio
2 de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

3 "Artículo 3.-Facultades.

4 El Colegio de Barberos y Estilistas en Barbería tendrá las siguientes facultades:

5 (a) ...

6 (b) ...

7 (c) ...

1 (d) ...

2 (e) Adoptar su Reglamento General conforme a las disposiciones de
3 esta Ley, el cual será obligatorio para todos sus miembros, y sólo
4 según lo disponga la asamblea anual. Sólo podrá enmendarse el
5 Reglamento General en una la asamblea debidamente convocada
6 anual ordinaria o extraordinaria en la forma y bajo los requisitos
7 que en el mismo se establezcan, en la asamblea anual; además,
8 dicho Reglamento General no podrá ser suspendido en ninguna de
9 sus partes, excepto cuando alguna de éstas esté en conflicto con las
10 leyes de Puerto Rico y en dicho caso sólo podrá suspenderse esa
11 parte con el propósito de conformar dicha disposición con la ley.
12 Disponiéndose, que las enmiendas propuestas al Reglamento
13 General serán circuladas a todos los miembros con por lo menos
14 diez (10) días de anticipación a la asamblea en que se considerarán.
15 Dichas enmiendas sólo podrán ser aprobadas con la votación a
16 favor de dos terceras (2/3) partes de los miembros presentes en la
17 asamblea.

18 (f) ...

19 ...".

20 Sección 2.-Vigencia.

21 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

6^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

10 de noviembre de 2015

RECIBIDO NOV 10 '15 PM 3:48

TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

INFORME POSITIVO CON ENMIENDAS SOBRE LA R. C. de la C. 776

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación con enmiendas de la **Resolución Conjunta de la Cámara 776**, según el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta de la Cámara 776** (en adelante "R. C. de la C. 776"), según enmendada, tiene como propósito reasignar al Municipio de Luquillo, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 36, la cantidad de veintiocho mil setecientos sesenta y cuatro dólares con sesenta y cuatro centavos (\$28,764.64) provenientes del balance disponible en el inciso ff apartado 1 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 51-2010, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta 51-2010** (en adelante "R.C. 51-2010") en el inciso ff, apartado 1, Sección 1 asignó a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA), en aquel entonces Corporación para el Desarrollo Rural, cincuenta mil dólares (\$50,000) para la repavimentación y construcción de cunetones en los caminos del Sector Chino Robles (Carr. 9990), Bo. Sábana en el Municipio de Luquillo. Luego de la aprobación de la R.C. 51-2010, se aprueba el Plan de Reorganización Núm. 4-2010, conocido como el "Plan de Reorganización del Departamento de Agricultura de 2010". Dicho plan elimina la Corporación para el Desarrollo Rural y la Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario y transfiere las funciones de estas dos entidades en

su mayoría a una nueva oficina, la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA).

Sin embargo, la implementación del Plan de Reorganización Núm. 4-2010 tardó más de lo previsto, resultando en un acuerdo contractual entre ADEA y el Municipio de Luquillo para la transferencia de fondos y delegar en la Administración Municipal la responsabilidad de llevar a cabo la obra. Por tal razón, el Municipio solicitó a la Asamblea Legislativa la reasignación de los fondos sobrantes para garantizar el uso efectivo de los recursos públicos ya que debido a dicha situación, los fondos nunca se recibieron. Ante ello, el Municipio de Luquillo llevó a cabo las obras según dispuestas en referido inciso ff del apartado 1 de la Sección 1 de la R.C. 51-2010 con fondos municipales.

Mediante la R.C. de la C. 776 se pretende reasignar al Municipio de Luquillo la cantidad de veintiocho mil setecientos sesenta y cuatro dólares con sesenta y cuatro centavos (\$28,764.64) para la instalación de tubería del sistema de agua y mejoras a la infraestructura vial de la Comunidad Santa Ana del Barrio Mata de Plátano del referido Municipio.

La Comisión confirmó la disponibilidad de los fondos de la R.C. 51-2010 mediante certificación remitida por la Oficina del Director de Finanzas del Municipio de Luquillo, el 11 de septiembre de 2015, y firmada por el Sr. Ismael Ortiz Bonilla, Director de Finanzas del Municipio de Luquillo.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios a los gobiernos municipales para que éstos puedan llevar a cabo obras que promuevan el desarrollo urbano, social y económico en sus respectivos municipios.

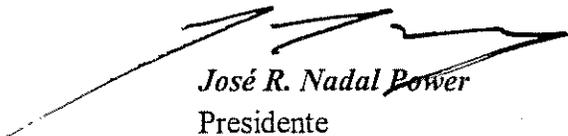
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991" y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado se determina que esta medida no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos recomendamos la aprobación con enmiendas de la **Resolución Conjunta de la Cámara 776**, según el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



José R. Nadal Power

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(21 DE SEPTIEMBRE DE 2015)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

6ta. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 776

3 DE SEPTIEMBRE DE 2015

Presentada por los representantes *Méndez Núñez y Perelló Borrás*

Referida a la Comisión de Hacienda y Presupuesto

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Luquillo, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 36, la cantidad de veintiocho mil setecientos sesenta y cuatro dólares con sesenta y cuatro centavos (\$28,764.64), provenientes ~~de los balances disponibles del balance disponible~~ en el inciso (ff) ff, apartado (1) 1, de la Sección 1, de la Resolución Conjunta 51-2010; para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Resolución Conjunta 51-2010 se asignó a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA), en aquel entonces bajo el nombre de Corporación para el Desarrollo Rural, cincuenta mil dólares (\$50,000) para la repavimentación y construcción de cunetones en los caminos del Sector Chino Robles (Carr. 9990), Bo. Sámana en el Municipio de Luquillo. Posterior a esa asignación, la ADEA experimentó grandes cambios organizacionales debido a la aprobación del Plan de Reorganización Núm. 4-2010, el cual reestructuró al Departamento de Agricultura y todas sus dependencias se aprueba el Plan de Reorganización Núm. 4-2010, conocido como el "Plan de Reorganización del Departamento de Agricultura de 2010", el cual elimina la Corporación para el Desarrollo Rural y la Administración de Servicios y

1 Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser
2 pareados con aportaciones estatales, federales y/o municipales.

3 Sección 3.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas
4 privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre
5 Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución
6 Conjunta.

7 Sección 4.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas deberán
8 cumplir con los requisitos, según dispone la Ley 179-2002.

9 Sección 5.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de
10 su aprobación.



CERTIFICACIÓN

Yo, Ismael Ortiz Bonilla, Director de Finanzas del Gobierno Municipal de Luquillo, CERTIFICO:

Que los fondos asignados en la R/C #51 del 26 de mayo de 2010 al Municipio de Luquillo para el Camino Chino Robles fueron por la cantidad de \$50,000.00.

Certifico además, que la cantidad disponible actualmente de esos fondos es de **\$28,764.64.**

Y, para que así conste, y para remitir a las autoridades correspondientes, expido la presente certificación en Luquillo, Puerto Rico, a los once días del mes de septiembre de 2015.

Ismael Ortiz Bonilla
Director de Finanzas

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

6^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

10 de noviembre de 2015

**INFORME POSITIVO CON ENMIENDAS
SOBRE LA R. C. de la C. 785**

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación con enmiendas de la **Resolución Conjunta de la Cámara 785**, según el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta de la Cámara 785** (en adelante "R. C. de la C. 785"), según enmendada, tiene como propósito reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA), la cantidad de nueve mil treientos cuatro dólares con noventa y seis centavos (\$9,304.96), provenientes del balance disponible en el inciso b, Apartado 11, Sección 1 de la Resolución Conjunta 146-2012, para obras y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta 146-2013** (en adelante "R.C. 146-2013") en el inciso b, Apartado 11, Sección 1 asignó a la Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socio-Económico y la Autogestión (Proyecto Obra en Tus Manos) la cantidad de \$40,000 para obras y mejoras permanentes para mejorar la calidad de vida de las personas que viven en las comunidades rezagadas del Municipio de Aguadilla.

No obstante, con posterioridad a la aprobación de la referida Resolución Conjunta han surgido otras necesidades más apremiantes que requieren ser atendidas, por lo que es necesario reasignar los fondos legislativos.

SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO
2015 NOV 10 PM 5:09
Syl

jm

Mediante la R.C. de la C. 785 se pretende reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA) la cantidad de \$9,304.96 provenientes del balance disponible en el inciso b, Apartado 11 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 146-2013 para realizar obras y mejoras permanentes y rehabilitar viviendas para residentes de escasos recursos del Municipio de Aguadilla y de los Barrios Pueblo, Aceitunas, Capá, Cruz, Cuchillas, Centro, Marías, Naranjo, Rocha y Voladoras del Municipio de Moca.

La Comisión confirmó la disponibilidad de los fondos de la R.C. 146-2013 mediante certificación remitida por la Oficina de la Coordinadora General para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión el 21 de septiembre de 2015, la cual está firmada por el Sr. Armando López Méndez, Director de Administración y Finanzas.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios a los gobiernos municipales para que éstos puedan llevar a cabo obras que promuevan el desarrollo urbano, social y económico en sus respectivos municipios.

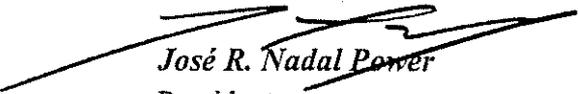
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado se determina que esta medida no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos recomendamos la aprobación con enmiendas de la **Resolución Conjunta de la Cámara 785**, según el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



José R. Nadal Power

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(15 DE OCTUBRE DE 2015)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

6ta. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 785

21 DE SEPTIEMBRE DE 2015

Presentada por el representante *Franco González*

Referida a la Comisión de Hacienda y Presupuesto

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA), la cantidad de nueve mil trescientos cuatro dólares con noventa y seis centavos (\$9,304.96), ~~originalmente consignados~~ provenientes del balance disponible en el inciso ~~(b)~~ b, Apartado 11, Sección 1 de la Resolución Conjunta 146-2013, para obras y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se reasigna a la Administración para el Desarrollo de Empresas
- 2 Agropecuarias (ADEA), la cantidad de nueve mil trescientos cuatro dólares con noventa
- 3 y seis centavos (\$9,304.96), ~~originalmente consignados~~ provenientes del balance
- 4 disponible en el inciso ~~(b)~~ b, Apartado 11, Sección 1 de la Resolución Conjunta 146-
- 5 2013, para las siguientes obras y mejoras permanentes según se desglosa a continuación:



1 a. Para realizar obras y mejoras permanentes; y la rehabilitación de
2 viviendas para residentes de escasos recursos del Municipio de
3 Aguadilla y de los Barrios Pueblo, Aceitunas, Capá, Cruz,
4 Cuchillas, Centro, Marías, Naranjo, Rocha y Voladoras del
5 Municipio de Moca.

6 Sección 2.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas
7 privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre
8 Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución
9 Conjunta.

10 Sección 3.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser
11 pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

12 Sección 4.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, deberán
13 cumplir con los requisitos según dispuestos bajo la Ley 179-2002.

14 Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
15 de su aprobación.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO
Oficina de la Coordinadora General para el
Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión

21 de septiembre de 2015

CERTIFICACION

El balance disponible al día de hoy para la Resolución Conjunta 146-2013, Sección 1 apartado 11, inciso b, es de \$ 9,304.96

Sr. Armando López Méndez
Director de Administración y Finanzas

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

6^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

10 de noviembre de 2015

INFORME POSITIVO CON ENMIENDAS
SOBRE LA R. C. de la C. 786

2015 NOV 10 PM 5:10
SECRETARIA
RECIBIDO
SENADO DE P.R.

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación con enmiendas de la **Resolución Conjunta de la Cámara 786**, según el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta de la Cámara 786** (en adelante "R. C. de la C. 786"), según enmendada, tiene como propósito reasignar a la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas de Puerto Rico (OMEP), adscrita al Departamento de Educación, la cantidad de mil trecientos dólares (\$1,300.00), provenientes del balance disponible en el inciso a de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 23-2014, para obras y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta 23-2014** (en adelante "R.C. 23-2014") en el inciso a de la Sección 1 asignó a la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas de Puerto Rico (OMEP), adscrita al Departamento de Educación, la cantidad de \$1,300.00 para el remplazo e instalación de las losas del piso en el salón de Kinder en la Escuela SU Aristides Maisonave de Moca.

No obstante, con posterioridad a la aprobación de la referida Resolución Conjunta han surgido otras necesidades más apremiantes que requieren ser atendidas, por lo que es necesario reasignar los fondos legislativos.

Mediante la R.C. de la C. 786 se pretende reasignar a la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas de Puerto Rico (OMEP), la cantidad de \$1,300.00 provenientes del balance disponible en el inciso a de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 23-2014 para realizar obras y mejoras permanentes en las escuelas públicas de Aguadilla y Moca del Distrito Representativo Núm. 17 (Aguadilla-Moca).

La Comisión confirmó la disponibilidad de los fondos de la R.C. 23-2014 mediante certificación remitida por la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas de Puerto Rico (OMEP) del Departamento de Educación el 3 de septiembre de 2015, la cual está firmada por el Sr. Edward A. Rivera Muñoz, Director de Finanzas OMEP.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios a los gobiernos municipales para que éstos puedan llevar a cabo obras que promuevan el desarrollo urbano, social y económico en sus respectivos municipios.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado se determina que esta medida no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos recomendamos la aprobación con enmiendas de la **Resolución Conjunta de la Cámara 786**, según el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



José R. Nadal Power

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(15 DE OCTUBRE DE 2015)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

6ta. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 786

21 DE SEPTIEMBRE DE 2015

Presentada por el representante *Franco González*

Referida a la Comisión de Hacienda y Presupuesto

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar a la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas de Puerto Rico (OMEP), adscrita al Departamento de Educación, la cantidad de mil trecientos dólares ~~(\$1,300)~~ (\$1,300.00), ~~de los fondos originalmente consignados~~ provenientes del balance disponible en el inciso (a) a de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 23-2014, para obras y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se reasigna a la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas de
2 Puerto Rico (OMEP), adscrita al Departamento de Educación, la cantidad de mil
3 trecientos dólares ~~(\$1,300)~~ (\$1,300.00), ~~de los fondos originalmente consignados~~
4 provenientes del balance disponible en el inciso (a) a de la Sección 1 de la Resolución
5 Conjunta 23-2014, para obras y mejoras permanentes según se desglosa a continuación:
- 

- 1 a. Para obras y mejoras permanentes en las escuelas públicas
2 de Aguadilla y Moca del Distrito Representativo Núm. 17
3 (Aguadilla-Moca).

4 Sección 2.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas
5 privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre
6 Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución
7 Conjunta.

8 Sección 3.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser
9 pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

10 Sección 4.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, deberán
11 cumplir con los requisitos según dispuestos bajo la Ley 179-2002.

12 Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
13 de su aprobación.





ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
OFICINA PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS

1006786

3 de septiembre de 2015

Hon. Armando Franco González
Representante de la Cámara
Distrito Núm. 17 (Aguadilla-Moca)
El Capitolio, P.R.

Reciba un cordial saludo de parte del equipo de trabajo que labora en la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas (OMEP) y de este servidor.

Certificamos por este medio que los fondos asignados a la Escuela S.U. Arístides Maisonave del municipio de Moca por la cantidad de \$1,300.00, mediante la Resolución Conjunta Número 192-2011 y reasignados en la RC 23-2014 se encuentran disponibles en nuestras cuentas. Estos fondos fueron destinados para el reemplazo e instalación de las losas del piso en el salón de kínder de este plantel.

Estos fondos se encuentran depositados en la cuenta bancaria número 250-0177-5 del Banco Gubernamental de Fomento.

De necesitar otra información adicional puede comunicarse con el suscribiente al (787) 281-7575, extensiones 261 ó 262 que con gusto se le proveerá.

Cordialmente,

Edward A. Rivera Muñoz

Edward A. Rivera Muñoz
Director de Finanzas OMEP

RM



P.O. BOX 195644, SAN JUAN, PUERTO RICO 00919-05644 * TEL.: (787) 281-7575 EXT. 222, 223, 261, 262 * FAX: (787) 751-6090

El Departamento de Educación no discrimina de ninguna manera por razón de edad, raza, color, sexo, nacimiento, condición de veterano, ideología política o religiosa, origen o condición social, orientación sexual o identidad de género, discapacidad o impedimento físico o mental; ni por ser víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acoso.